Boletin



DE LA PROVINCIA DE VALLA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas. frimestre. . . . 9

dimero suelto 50 centimos. Edictos de pago y anuncios de aterés particular, se insertarán á 50 centimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, à los veinte días de su premulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA. — (Artículo 1.º del Código Civil).

La ignerancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recipan este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boleris OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

PARTE OFICIAL

3. M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.) 3. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, 3. A. R. el Principe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta isai Familia, continúan sin novedad su importante salud.

'Gaceta del 27 de Febrero de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 926.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

La renovación total de la parte electiva de todas las Juntas locales de Reformas Sociales constituídas en España, dispuesta por la Real orden de 3 de Enero de 1923, ha ofrecido diferentes incidencias, algunas de las cuales ya fueron resueltas, con carácter general, por la Real orden de 19 de Mayo último, otras lo han sido por disposiciones circunscritas a casos particulares y, finalmente restan por resolver algunas últimamente presentadas.

Entre las resueltas con carácter particular figura el caso relativo a la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla, consistente en que, habiéndose interpuesto recurso contra la elección de los Vocales obreros por una Sociedad obrera que no había sido admitida al acto del escrutinio, los gremios patronales solicitaron se les diese posesión a los Vocales elegidos por esta clase, sin esperar la resolución del recurso, a lo que se acedió, dándose lógica interpretación al párrafo último de la regla cuarta de la mencionada Real orden de 3 de Enero de 1923, y acordándose que esta aclaración se recogiese, juntamente con otras, en

disposición de carácter general que se publicaría en la Gaceta de Madrid.

Igualmente figura en este grupo el caso presentado en la elección de la Junta local de Pola de Lena (Oviedo), en la que, interpuesto recurso contra la elección de la parte patronal por no ejercer industria los elegidos, ni satisfacer, por tanto, la cuota mínima de 10 pesetas de contribución industrial, exigida por el apartado a) de la regla segunda de la repetida Real orden de 3 de Enero de 1923, hubo necesidad de anular la elección de aquellos Vocales patronos, si bien acordándose la conveniencia y equidad de que, para lo sucesivo, se modificase dicho apartado, incluyendo en las condiciones de ilegibilidad a los patronos agricultores que satisfagan contribución territorial, de cultivo o de ganadería, por la misma mínima cuantía que los industriales.

Y, por último, consultas de varias Autoridades, hechas unas directamente al Ministerio y otras al Instituto de Reformas Sociales, imponen la necesidad de resolverlas con caracter general, a fin de que se tengan en cuenta en lo sucesivo.

En su virtud, visto los informes del Instituto de Reformas Sociales y de la Asesoría técnica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente, como complemento a las disposiciones dictadas para la constitución y funcionamiento de la Junta de Reformas Sociales:

1.ª La interpretación del párrafo último de la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1923 es la de que el tuncionamiento de la Junta anterior tal y como estuviese constituída debe tener efecto cuando se hubiese entablado recurso contra la elección parcial, tanto de la parte patronal como de la obrera, mas no en el caso en que se havan presentado recursos sobre una sola y determinada representación pues teniendo en cuenta la completa

separación con que se procede a la elección de la parte obrera y de la patronal, no cabe tener en suspenso el derecho de cualquiera de las representaciones contra la cual no se haya formulado reclamación alguna, y en este caso, se dará posesión inmediatamente a los Vocales de la representación elegida sin protesta y permanecerán los Vocales de la Junta anterior correspondientes a la clase que se haya ofrecido impugnación en las elecciones hasta la resolución por este Ministerio de los recursos entablados.

2.ª Queda modificado el párrafo a) de la regla 2ª de la Real orden de 3 de Enero de 1923, relativa a las condiciones de elegibilidad de los Vocales de la Junta de Reformas Sociales del modo siguiente:

a) Para la clase patronal: ser elector, saber leer y escribir; ejercer una industria, explotación agricola o ganadera y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas en concepto de contribución industrial, territorial, de cultivo de ganadería, durante dos años, por lo menos, con antelación a la fecha de la elección.

3.ª Cuando convocadas elecciones para la renovación total o parcial de una Junta de Reformas Sociales se abstengan de concurrir todas las Asociaciones con derecho electoral reconocido, existentes en la localidad, seguirá funcionando la Junta anterior, tal y como estuviese constituída en el momento de la convocatoria. Igual criterio se seguirá cuando no concurra el Cuerpo electoral a las convocatorias individuales que se verifiquen en las poblaciones que no cuenten con Asociaciones inscritas en el Censo electoral social.

4.ª En aquellas poblaciones en que sólo haya Sociedades obreras o Sociedades patrouales con derecho electoral recocido, el Alcalde convocará individualmente a la clase que no cuente con Asociación inscrita en el Censo electoral social del Instituto de Reformas Sociales, a fin de que ésta designe su representación en la forma dispuesta en la Real orden de 10 de Febrero de 1923, sin perjuicio de que la otra parte designe la suya corporativamente.

5.ª El penúltimo párrafo del apartado a) de la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1923 se entenderá modificado en el sentido de que cuando concurra a la elección uno solo de los elementos patronal u obrero y el otro se abstenga, la nueva Junta quedará constituída con los Vocales de la parte que haya concurrido y con los antiguos Vocales de la parte que no lo haya hecho.

6. En aquellos Ayuntamientos en que, no obstante las Reales órdenes de 3 de Enero y 19 de Mayo último, no se hayan verificado elecciones para designación de la Junta por desidias de las Autoridades locales que no hicieron pública la convocatoria mediante pregones, edictos y demás medios usuales a este efecto, podrá acordarse por los Gobernedores civiles de las respectivas provincias, previa comprobación de tales extremos y correcciones que procedan por la desobedien cia de los Alcaldes, una convocatoria extraordinaria para las elecciones de las Juntas correspondientes, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia, dando cuenta de su resultado directamente al Instituto de Retormas Sociales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1924.-El Subsecretario encargado del despacho, Florez Posada. - Señor Subdirector de Trabajo.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1924.)

Ntm. 600.

PROVINCIA DE VALLADOLID

| Año de 1923. | | Mes de | le Diciembre | | | |
|--|--|------------------------|--------------|--------------|--|--|
| | | | Provincia | Capital | | |
| | Nacimientos | | 884 | 218 | | |
| Cifras absolutas | | | 562 171 | 203 52 | | |
| ие песпо | Abortos | | 34 | 17 | | |
| | Natalidad | | 3'10 1'97 | 2.79 | | |
| Por 1.000 habi- | Mortalidad | | 0.60 | 2'60 0'67 | | |
| | Mortinatalidad | | 0'12 | 0'22 | | |
| Poblacion de la | Provincia | . 284.936 . 78.097 | | | | |
| 200140102 | Capital | | 473 | 117 | | |
| | Hembras, | | 411 | 101 | | |
| | TOTAL | | 884 | 218 | | |
| Nacidos | Legitimos | | 833 | 195 | | |
| | Ilegítimos | | 38 13 | 17 6 | | |
| | TOTAL | | 884 | 218 | | |
| to the second second | Nacidos muertos | | 22 | 11 | | |
| Abortos | Muertos al nacer | | 4 8 | 3 3 | | |
| ACOLUGE. | Muertos antes de las 24 h | Olas. | 34 | 17 | | |
| entral regards appeals a regard | TOTAL | | 287 | 108 | | |
| selected entry | Varones | | 275 | 95 | | |
| | TOTAL | | 562 | 203 | | |
| TO THE STATE OF THE STATE OF | Menores de un año | | 136 | 47 | | |
| and the state of the state of | Menores de 5 años | | 210 | 63 | | |
| Fallecidos | De 5 y más años | | 352 | 140 | | |
| 和 社 社 地 | TOTAL | | 562 | 203 | | |
| and the second | | de 5 años. nás años | 11 54 | 11 49 | | |
| Black Black | ficos Tota | | 65 | 60 | | |
| The man had been a | En Establecimientos peni | | | ROTERIO | | |
| The second secon | CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF | eq in ottent | 10 (U t) | 10 1 | | |
| | (Sencillos | | 906 | 227 | | |
| Alumbramientos. | Dobles | | » | 3 | | |
| | De soltero y soltera. | e de la seco | 150 | 46 | | |
| | De idem y viuda | | 1 | * | | |
| 1 | De viudo y soltera De idem y viuda | • • • • | 10 10 | 4 2 | | |
| | De menos de 20 años. | Varones. | 1 | » | | |
| | THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T | Hembras Varones. | 11 73 | 18 | | |
| | De 20 a 25 | Hembras | 99 | 26 | | |
| | De 26 a 30 | Varones. Hembras | 58 32 | 19 | | |
| Matrimonios | De 31 a 35 | Varones. | 16 | 8 5 | | |
| Matrimouros. | n explanate extensions is reflect | Hembras Varones. | 13 | 2 | | |
| | De 36 a 40 | Hembras | | 2 | | |
| weeth tive a city | De 41 a 50 | Varones. Hembras | 6 4 | 3 | | |
| Didicant to see | De 51 a 60 | Varones. | 7 4 | 4 2 | | |
| | | Hembras Varones. | 3 | 1 | | |
| | De más de 60 | Hembras | 1 | » » | | |
| | No consta | Varones. Hembras | * | » » | | |
| | (0.4 | Varones. | 154 | 56 | | |
| | Solteros | Hembras Varones, | 145 | 52 37 | | |
| D. 6 | Casados | Hembras | 61 | 19 | | |
| Defunciones.: | Viudos | Varones. Hembras | 53 69 | 15 24 | | |
| | 53415 | Literatus | 1 2 2 2 | The Mark | | |

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

| | | Provincia | Capital | |
|-----------------|---|-----------------|----------|--|
| 1 | Fiebre tifoidea (tifus abdominal (1) | 3 | 0 | |
| 2 | Tifus exantemático (2) | » | 2 | |
| 3 | Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4). | » | * | |
| 4 | Viruela (5) | * | * | |
| 5 | Sarampion (6) | 8 | í | |
| 6 | Escarlatina (7) | * | * | |
| 7 | Coqueluche (8) | » | * | |
| 8 | Difteria y crud (9) | 2 | ĩ | |
| 9 | Grippe (10) | 2 | * | |
| 10 | Cólera asiático (12) | , » | » | |
| 11 | Cólera nostras (13) | * | * | |
| 12 | Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 à 19) | 2 | * | |
| 13 | Tuberculosis de los pulmones (28 y 29) | 28 | 13 | |
| 14 | Tuberculosis de las meninges (30) | 2 | 1 | |
| 15 | Otras tuberculosis (31 á 35) | 10 | 6 · | |
| 16 | Cáncer y otros tumeres malignos (39 á 45). | 24 | 10 | |
| 17 | Meningitis simple (61) | 26 | 6 | |
| 18 | Hemorragia, apoplegia y reblandecimiento ce- | | | |
| 10 | rebrales (64 y 65) | 44 | 10 | |
| 19 | Enfermedades orgánicas del corazón (79) | 36 | 16 | |
| 20 | Bronquitis aguda (89) | 44 | 20 | |
| 21 | Bronquitis crónica (90) | 14 | 9 | |
| 22 | Neumonía (92). | 10 | 3 | |
| 23 | Otras enfermedades del aparato respiratorio | a selection of | | |
| 94 | (excepto la tísis) (86, 87, 88, 91 y 93 à 98). | 45 | 21 | |
| 24 | Afecciones del estómago (excepto el cáncer) | enimer. | | |
| 25 | (102 y 103). | 6 | * | |
| 26 | Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) | 41 | 15 | |
| 27 | Apendicitis y Tiflitis (108) | >> | * | |
| 28 | Cirrodic del hi code (112) | 4 | 1 | |
| 29 | Cirrosis del higado (113) | 2 | 1 | |
| 30 | There again a series a strain a ferral de la de | 17 | 9 | |
| | Tumores no cancerosos y otras enfermedades de | 100 | | |
| 31 | los órganos genitales de la mujer (128 á 132). | * | N. D. | |
| 91 | Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebi- | | | |
| 32 | tis puerperales) (137) | 1 | * | |
| 0~ | Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 à 141). | 1 | 1 | |
| 33 | Debilidad congénita y vicios de conformacion | | ana II | |
| | (150 y 151) | 20 | 5 | |
| 34 | Senilidad (154). | 30 | 6 | |
| 35 | Muertes violentas (excepto el suicidio) (164á 186). | 9 | 2 | |
| 36 | | | » | |
| 37 | Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á | • | | |
| | 60, 62, 63, 66 à 78, 80 à 85, 99, 100, 101, | W0 (0 | | |
| | 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 | estan | | |
| | á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153) | 112 | 43 | |
| 38 | Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 | | | |
| | á 189) | 18 | 1 | |
| 0 3 | | | | |
| | Total, | 562 | 203 | |
| Will 111 on 1 5 | | | | |

Valladolid, 26 de Enero de 1924.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

BARRUELO

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designacion de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

Parte real

- D. Sebastian Herrero Martinez
- » Longinos Prieto de la Fuente
- » Lubin García Primo
- » Jesús Cadenato Ramos
- » Gregorio Ayala Alvaro · Román Salgado Martin

Parte personal

- D. Alvaro Salgado Francos » Plácido Reglero García
- » Desiderio Reglero Rodriguez
 - GALLEGOS DE HORNIJA

Parte real

- D. Vicente Rodriguez
- » Damián Casares » Martin García
- » Lino Casasola
- » Ramón Cascajo » Benito Ortega

Parte personal

- D. Adrian Sandoval
- » Román Izquierdo
- » Bonifacio García

RENEDO DE ESGUEVA Parte real.

- D. Francisco Cisnero Torre
- Mariano de Coca Cañas
- » Cecilio Merino García » Mariano Llorente Marinero

Parte personal

- D. Gelasio Llorente de Coca
- » Lorenzo Olea Babon
- » Julio Zamora García

TORRECILLA DE LA TORRE

Parte real

- D. Lucio Negro Alonso
- » Mariano Salgado Francos
- Mariano Sanchez Martín
- Orencio Alonso del Caño
- Sebastian Herrero Martinez
- Jesús Cisnero Garcia

Parte personal

- D. Esteban Salgado Francos
- » Pedro Sánchez García
- Eustasio Sanchez García VEGA DE VALDETRONCO

Parte real

- D. Antonio Ramos Gomez
- Nicolás Torres Hernandez
- Teodoro Gonzalez Colomo
- Filiberto Calvo Marcos
- Máximo García García
- Emilio Rodriguez García

Parte personal

- D. Jerónimo Cantalapiedra Cascajo
- » Constancio Valles Valles
- » Amalio del Barrio Velasco

CASTREJON

A tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y su artículo 75, la Junta municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general sobre Utilidades de que trata dicho Real decreto y que habrá de girarse en este municipio y actual ejercicio económico de 1924-25, resultando designados los señores siguientes:

Parte real

- D. Pedro Gonzalez Verdugo
- » Crescencio Antonio Jimenez
- » Sergio Gonzalez Martin
- » José Olivar Cuadrado

Parte personal.

- D. Sebastian Alonso Ruiz
- » Manuel Gonzalez Marcos
- » Eduardo Antonio Jimenez » Leoncio Pérez Belloso

CASTRODEZA

Parte real

- D. Julian Arroyos Valles
- » Eduardo Hickmán Dole Rafael Gonzalez Gonzalez
- Valentin Fraile Gonzalo » Leoncio Pérez del Caño

Parte personal

- D. Antonino Diaz Ramos D. Petra Asensio González
- D. Antonio Fernandez Casado

» Bernardino García Abad

CASTROPONCE DE VALDE-RADITEY

Parte real

- D. Adolfo de Santiago San Román
- . Fidel Tejo Hallado
- » Eugenio Huelmo de Vega
- » Sinforiano Gómez Cardo . Oceano Santiago Santiago

Parte personol.

- D. Pascasio Vidal Alonso
- » Niceto Castañeda Cembranos » Ezequiel de Santiago Pérez
- » Ciriaco Cuadrillero Román

CIGALES

Parte real.

- D. Mariano Conde Camazón
- » Julio Barrigon Camazón
- Cándido Hernandez Barriga
- Mateo Muñoz Hiriart
- Félix Conde Malfaz

Parte personal

- D. Eduardo Burdeos Trabado
- José Barrigón Vazquez
- Ricardo Pérez Vazquez

» Eugenio Caballero Dueñas CORRALES DE DUERO

Parte real

- D. Celestino Zapatero Obejas
- » Roman Bombin Bombin
- Dionisio López de la Fuente
- Ventura Granado López Antolin Bombin Obejas
- Parte personal.
- D. José Bravo Ros
- » Patricio Diez Diez Aniceto Bombín Diez
- Filomeno Bombín del Río

CUENCA DE CAMPOS

Parte real

- D. Domingo Clementez García
- D. Amalia Herrero Diezquijada
- D. Eduardo Bobillo López
- » Dionisio Herrero López
- » Damian Calvo Castro

Parte personal

- D. Teodoro Sánchez Añíbarro
- D. Bernardina Ruiz Pérez
- D. Julián Calvo Mantilla
- » Fidencio Pérez Ponce

FOMPEDRAZA

Parte real

- D. Francisco de la Fuente Arranz
- » Felipe Torres Arocena
- D.ª Ramona de la Fuente García D. Ciriaco Rivera Rivera

Parte personal

- D Félix García Aragón
- » Leoncio de la Fuente García
- Ambrosio Benito García

José Benito de la Fuente FONTIHOYUELO

Parte real

- D. Eduardo García Romón
- Dionisio López Pérez
 Alberto del Fraile Fernández

Secundino Villagrá León Parte personal

- D. Timoteo Oteruelo Alonso
- » Macario García Romón
- Esteban Leal Zorita

GALLEGOS DE HORNIJA

Parte real

- D. Filiberto Calvo Marcos
- » Sandalio García Ramos
- D. Celia Bocos Santamaría

Felisa García Cascajo

- Parte personal D. Rodrigo Antolino Cuadrado
- » Niceto García Barroso » Manuel Colomo San José
- » Servando Sarmentero Alvarez

MATAPOZUELOS

Parte real

- D. Valentín Arévalo Ayllón
- » Pancracio Velasco Arévalo
- » Facundo de Castro Rodríguez
- Sres. Hijos de Miguel Ruiz D. Ciriaco Diez y Diez

Parte personal

- D. Alberto Palomino Barrasa
- » Germán Inaraja Inaraja » Constancio Arévalo Vitoria
- Mariano Diez y Diez

NUEVA VILLA DE LAS TORRES

Parte real

- D. Félix Fraile Martín
- » Andrés Pérez García
- » Leandro Lorenzo Montalvo
- Cipriano Alonso Gutiérrez

Parte personal

- D. José Fernández Riaño
- Antero Barrocal Gutiérrez
- Doroteo Monroy García Ventura Hernández Paredes

OLMOS DE PEÑAFIEL

Parte real

- D. Mariano Tapias Aguado D. María Morales Beltrán
- D. Teodoro Rodriguez Redondo

» Ambrosio Reyes Antón Parte personal

- D. Teodoro Carrabilla de Miguel
- > Eustaquio Aparicio Ortega D. Manuela Arranz Moreno

D. Justo Tapias Rosura PEDRAJA DEL PORTILLO

- Parte real D. Jonás Mendez Bueno
- » Pedro Cerro Rodriguez
- Ayuntamiento de Portillo Leoncio López Castrillo

Esteban Miguel Fernández

- Parte personal D. Moisés Diez Gonzalez
- » Teodoro Valdés Sanz

Aurelio Martin Sanz Félix Valdés Mendez

PEDROSA DEL REY Parte real

- D. Antonio García Martín » Olegario Alonso Santamaría Excma. Sra Marquesa de Velasco

D. Manuel Gutiérrez Hernández José Moya González

- Parte personal
- D. Tomás Prieto Gómez
- · Carmelo Gutiérrez Berceruelo » Leoncio Berceruelo Monge

Anselmo Rico Hernández

PESQUERA DE DUERO

- Parte real
- D. Hermasi Alvarez Sobrino » Angel Fernández López
- Sr. Marqués de Alonso Pesquera

D. Basilio del Campo Sobrino » Guillermo Pérez Camarero

- Parte personal
- D. Luciano Alonso Ortega
- » Casto Cardenal Espinosa » Patricio Perez Rivera

» Jonás García Blanco PINEL DE ABAJO

- Parte real
- D. Bruno Mariscal Sanz
- » Cándido Moyano Moyano

Teodosio Fernández Gutiérrez

- Claudio Matesanz Alvaro Parte personal
- D. Valentín Santos Castro

García Gutiérrez » Leonardo » Gregorio Urdiales Fernández » Julio Alonso de la Fuente

PIÑEL DE ARRIBA

- Parte real
- D. Cándido Moyano Moyano » Andrés Rodríguez Muñoz
 - » Julián González Rodríguez » Juste Esteban Gutiérrez
 - » Santiago Sanz y Sanz
- Parte personal
 D. Benito Cea Herrero » Máximo Fernández Sanz
- » Emilio Miguel Bombín » Celestino Minguez Duque

RABANO

- Parte real
- D. Andrés Arribas Velasco D. Josefa Valdezate Valdezate
- D. Emilio Velasco Burgoa

» Victorino de la Fuente Burgoa Parte personal.

- D. Pedro de la Fuente de la Fuente
- » Alejandro Burgoa Arranz

» Dionisio Redondo Sanz » Tomás Catalina Valdezate

SAN MARTÍN DE VALVENÍ

- Parte real
- D. Amalio García Sobrino » Matías Martín del Olmo
- Exemo. Sr. Marqués de Camarasa D. Vicente Ortega Coloma

- Parte personal
- D. Faustino Giraldo Viciosa » Ubaldo Vallejo Lázaro
- Saturnino Lázaro Vallejo

» Ildefonso García Lajo SIETEIGLESIAS DE TRA-

BANCOS

- Parte real
- D. Franco Juárez García » Antonio Arias Juárez

Francisco Belloso Rodríguez Lorenzo Torrado Marqués

- Parte personal
- D. Ceferino Benito Díez » Eduardo Calderón Torrado » Jacinto Hernández González

Daniel Azorin Altable

- TRIGUEROS DEL VALLE
- Parte real D. Eusebio Santiago Prieto
 - Angel Jado Acebo Salvador de los Ríos Vaquero
- Francisco Paramio Garcia Nestorio Caballero Diez
- Parte personal D. Félix Arenillas Nogales

» Abelardo Alvarez Tovar Anacleto Esteban Simón

- Manuel Alonso Nieto VALDEARCUS DE LA VEGA
- Parte real

D. Aureliano Aguado Aguado Juan Aguado Aguado

- Román Blanco Gonzalez Roman Bombin Diez
- Parte personal D. Bernardino Torras Sanchez

» Julian Aguado Ruiz

Mateo Aguado Aguado » Marcelo Repiso Rodriguez

VILLABARUZ DE CAMPOS Parte real

- D. Emiliano Ruiz Ruiz » Hermógenes Garcia Pastor
- Lorenzo Guerra Moreno Benito Ramos Mediavilla

Parte personal D. Alberto Martin Matía » Antolin Ruiz Fernandez

» Jesús Calderón García

Santiago García Herran

- VILLABRÁGIMA Parte real.
- D. Andrés Martin Mateo D.ª Ana Gregoria Valverde

D. Pio Mateo Tomillo

Parte personal D. Anatolio Valdivieso de Castro

» Modesto Carro Blanco

- » Modesto Mateo Guzmán
- · Fernando Carro Izquierdo · Pedro Hernandez Mateo

VILLAFUERTE Parte real

D. Simón Fuente Escribano Exemo. Sr. Duque de Arión D. Vicente Casado Aragón

» Francisco Escribano Fuente

Parte personal

D. Donato Carrancio Martin Teodoro Fuente Escribano

» Juan de la Fuente y de la Cal » Emilio Gutiérrez Rioja

VILLALBA DE ADAJA

Parte real

D. Elías Sánchez-Cueto Ortiz » Pedro Sanchez-Cueto Pérez

» Valentín Arévalo Ayllón » Gerardo Nieto Rico

Parte personal

D. Jacinto del Barrio Pajares » Mariano Lorenzo Rico D. M. Asunción Rodríguez Alonso D. Fabriciano Calvo Garcia VILLALBA DE LOS ALCORES

Parte real

D. Gabriel Pérez del Campo

Esteban de la Torre Carranza

» Isidoro del Campo y Fernandez Lucio Heredero Carranza

· Matias Salvador Diez

Parte personal

D. Pedro Mañueco Bragado » Policarpo Garcia Blanco

» Toribio Moral Hernandez » Baldomero Gonzalez Lobato VILLAVERDE DE MEDINA

Parte real

D. Isaac Barrocal Zamorano

· Mariano Descalzo Sanchez

» Francisco Sanz Pérez

» Basiliso Manzo Vazquez Parte personal

D. Benigno Hernandez de la Fuente

» Emilio Barrocal Zamorano

» Santos Alaguero Matoz » Eusebio Pisador García

Parte personal de la parroquia de Dueñas

D. Anastasio Terras Forastero

· Remigio Pocero Rodriguez

» Cayo Pocero Rodriguez

Now. 1.259

Bocigas.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, para el año económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo, por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Bocigas 21 de Febrero de 1924. -El Alcalde accidental, Salvador

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castroponce de Valderadney Fresno el Viejo Olmos do Peñafiel Piña de Esgueva Puras Rueda Torrecilla de la Orden Villafrades de Campos Villanubla Villanueva de los Infantes

Νόм. 1.301.

Cabezón

El die 28 del corriente mes de Febrero a las once de la mañana, se reunirá en la Sala Consistorial, la Junta municipal de mi presidencia, a fin de proceder a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, correspondiente al ejercicio económico de 1924 a 1925, de conformidad a lo dispuesto en el articulo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público a los efectos de la disposición cuarta de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Cabezón, a 20 de Febrero de 1924 .- El Alcalde, Honorio del Val.

Νύм. 1.197.

Campaspero.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó la implantación del repartimiento general sobre las utilidades, en sus dos partes personal y real, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto en el próximo ejercicio de 1924-25.

Lo que se anuncia en el «Boletin Oficial» para conocimiento de cuantos pueda interesar el expresado repartimiento.

Campaspero, 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Evaristo Gar-

Igualmente acordó dicha implantación el Ayuntamiento de Manzanillo

Nóm. 1.274.

Castroverde de Cerrato.

Para proceder con el debido acierto a la confección del Repartimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de echo días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con 1 arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación al-

Castroverde de Cerrato, a 19 de Febrero de 1924. - El Alcalde, Anselmo de las Moras.

Igualmente y por el mismo término pueden presentarlas en los Ayuntamientos de

Fontihoyuelo Torre de Esgueva Villardefrades

Νύм. 1.323:

Geria.

El día 28 del corriente mes y hora de las once de la mañana, se reunirá en la Sala Capitular, el Ayuntamiento y la Junta municipal de Asociados para proceder a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evalusción del repartimiento general de Utilidades, para el ejercicio de 1924-25, de contormidad a lo dispuesto en el actículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público a los efectos de la disposición 4.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922

Geria, 21 de Febrero de 1924. -El Alcalde, Rodrigo Santos.

Now. 1.190.

Laguna de Duero.

Habiendo sido confeccionado per esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptes de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en bechos concretos. precises y determinades y contener las pruebas necesarias paca la justificación de lo reclamado

y presentarse en la Secretaria para dichos fines.

Laguna de Duero, a 16 de Febrero de 1924.-El Presidente de la Junta, Victoriano Vázquez.

Nom. 1.201.

Medina del Campo.

Terminadas las listas cobratorias para el año económico de 1924-25, sobre la contribución de edificios y solares de este término municipal se encuentran expuestas al público por un plazo de ocho días, en la Secretaria del Ayuntamiento, con el fin de oir reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Medina del Campo, a 18 de Febrero de 1924. - El Alcalde, Vicente de la Serna.

Con el propio objeto e igual término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Almenara de Adaja Bocigas Castropor ce de Valderaduey Fontihoyuelo Matapozuelos Piña de Esgueva Pollos Puras Saelices de Mayerga Torrecilla de la Orden Villalba de Adaja Villanubla Villanueva de los Infantes

Νύм. 1.193.

Monasterio de Vega.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término para el ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, a fin de que en indicado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones qui crean pertinentes, pues transcurido este no se admitirán las que se presenten.

Monasterio de Vega, a 17 de Febrero de 1924.-El Alcalde, Ildefonso García.

Ignalmente y por el mismo término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Adalia Barruelo Morales de Campos Palazuelo de Vedija Quintanilla de arriba San Salvador Valverde de Campos Velliza Villagarcía de Campos Now. 1.207.

Moraleja de las Panaderas.

La Junta municipal de esta villa acordó la implantación del repartimiento general de Utilidades en sus dos partes, real y personal, conforme establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el próximo ejercicio de 1924 a 1925, y se publica en cumplimiento a la Real orden de 8 de Noviembre de 1922, y para que liegue a general conocimiento de las personas que pudiere interesar.

Moraleja de las Panaderas, 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Nieto.

Nom. 1.337.

Mucientes.

Don Leandro Centeno Vaca, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo
80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la
representación de Vocales natos
de esta Comisión, mediante el
número de Vocales electivos a ser
designados por elección directa y
secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por
hallarse integrados en la respectiva !ista o Relación oportunamente publicada:

- 1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 2 del próximo mes de Marzo en el local acostumbrado para este acto. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.
- 2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres
- 3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.
- 4,º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia

ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mucientes, a 23 de Febrero de 1924.—Leandro Centeno.

Νύм. 1.219

Olmos de Esgueva.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1915, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular la reclamaciones que crean oportunas.

Olmos de Esgueva, a 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Restituto García.

Núm. 1.214.

La Pedraja de Portillo.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este pueblo, formado para el próximo ejercicio
de 1924-25, se halla expuesto al
público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho
días, para que los contribuyentes
en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado
dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Pedraja de Portillo, a 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Germano Gonzalez

Con el propio objeto e igual término se halla expuesto en los Ayantamientos de

> Lomoviejo Peñafiel San Pablo le la Moraleja

> > Ntm. 1.358.

Pozuelo de la Orden.

Don Justo Cimas Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1924 a 1925 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Abril próximo residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiente, y, ade. más, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Secretaría, dentro del plazo de ocho días a contar desde el 1.º de Marzo, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quederá obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utili dades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del articulo 64 del Real decreto y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación, y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispene el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La

omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Pozuelo de la Orden, a 24 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Justo Cimas.—P. S. M. El Secretario, José Román.

Nům. 1.335.

Quintanilla de abajo.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el préximo ejercicio de 1924.25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los interesados en el mismo, pueden examinarle y presentar las reclamaciones que estimaren justas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Quintanilla de abajo, a 23 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Ortega.

Igualmente y por el mismo termino se halla expuesto en los Ayuntamientos de

> Rueda Villavaquerín Villafrades de Campos

> > Nům. 1.283.

Tamariz de Campos.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el corriente año de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días hábiles y horas de oficina, para que le puedan examinar les comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenir a su derecho, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Tamariz de Campos, a 19 de Febrero de 1924.—El Alcalde accidental, Aniceto Beneitez.

Νύм. 1.257.

Tudela de Duero.

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Tudela de Duero, a 21 de Febrero de 1924.—El Alcalde accidental, Juan Sarmentero.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

> Adalia Cogeces del Monte Fompedraza Fresno el Viejo Fuente el Sol Pozaldez Quintanila de arriba Rueda San Pablo de la Moraleja Torrescárcela Valbuena de Duero Valverde de Campos Velascá: varo Ventosa de la Cuesta Villagómez la Nueva Villanueva de los Infautes

> > Now. 1.262.

Valbuena de Duero.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Valbuena de Duero, a 20 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Quirico Nieto.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Cigales
Cogeees del Monte
Corcos
Fuente el Sol
Pedrajas de San Esteban
Salvador de Zapardie!
San Pablo de la Moraleja
Tamariz
Ventosa de la Cuesta
Velascálvaro
Villabáñez
Villagómez la Nueva

Νύм. 1.263.

Valbuena de Duero.

Autorizado por el señor Delagado gubernativo del partido de Peñafiel, el día 9 del próximo mes de Marzo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial según el artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, mediante votación secreta la elección de vocales electivos para completar las Comisiones de evaluación, en la forma siguiente:

Comisión de la parte real.

La elección principiará a las ocho horas y terminará a las once de dicho día para elegir seis vocales.

Cada elector mediante papeleta blanca podrá votar a cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

Comisión de la parte personal.

La elección principiará a las trece horas y terminará a las diez y seis de indicado día para elegir tres vocales.

Cada elector mediante papeleta también blanca podrá votar a tres vecinos del pueblo.

Ni en una ni en otra elección se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que hay emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vecales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Valbuena de Duero, a 20 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Quirico Nieto.

Núm. 1.347.

Villavicencio de los Caballeros

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de Utilidades de esta villa, tendrà lugar durante los días 8 y 9 de Merzo próximo, en el local designado al efecto, desde la nueve de la mañana a cuatro de la tarde, por el Recaudador don Isidoro García o sus auxiliares.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribu-

yentes tanto vecicos como forasteros, advirtiéndose que en dichos días, podrán satisfacer también los atrasos de anteriores trimestres con el recargo de Instrucción.

Villavicencio de los Caballeros, 21 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Modesto Vázquez de Prada Nájera.

Νύм. 1.128.

Zaratán.

Formados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término para 1924-25, se hallan expuestos al público por término de ocho días para que puedan ser examinados por los vecinos que lo deseen y produzcan dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas, pues pasados sin verificarlo se procederá a su aprobación.

Zaratán, 14 de Febrero de 1924.-El Alcalde, Teodoro Lajo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Now. 1.306.

Nos el Dr. Don Ricardo Canseco Salgado, Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de León, Provisor y Vicario General del Obispado y Delegado Ganeral para la Instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Sr. Dr. Don José Alvarez Miranda, Obispo de esta Diócesis.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia indole, y principalmente en la parte a que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Exemo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle a debida ejecución, esta Delegación està instruyendo el oportuno expediente promovido por don Nicasio Marcos Panizo, vecino de Saelices de Mayorga, para la conmutación de los bienes y rentas de la Capellania colativa familiar fundada en la suprimida parroquia de San Juan de la villa de Mayorga, con el título y advocación da los Santos Mártires, vacante en la actualidad por defunción de don Eduardo Panizo, su último poseedor.

Por tanto, en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza a los encargados del patronato activo, a los interesados en el pasivo y en general a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente a exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, a determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada iglesia y se insertará en los Beletines Eslesiástico del Obispado y Oficial de la provincia de Valladolid.

Dado en León, a 19 de Enero de 1924.—Dr. Ricardo Canseco.
—Por mandado S.º, Licenciado, Tomo Secretario.

Administración Principal o Correos de Valladelid

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Olmedo de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los 20 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Valladolid, 24 de Febrero de 1924.—El Administrador principal, Luis Barrio Palenciano.

71

Imprenta del Hospicio provincial